

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2154>

El interés superior del niño a través de la herramienta tecnológica denominada sistema único de pensiones alimenticia (SUPA) como medio ágil en la recaudación de pensiones alimenticias

The best interest of the child through the technological tool called the single alimony system (SUPA) as an agile means in the collection of alimony

Jeniffer Patricia Figueroa Robles

jeniffer.figueroa@unl.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-0519-9690>

Docente - Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja
Loja – Ecuador

José Pablo Márquez Andrade

jose.marquez@funcionjudicial.gob.ec
<https://orcid.org/0009-0004-9320-6717>

Servidor Judicial de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Loja – Ecuador

Edwin Fabricio Mosquera Chisa

fabricimosquera1@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0000-5280-7461>

Investigador independiente
Ambato – Ecuador

Adriana Elizabeth Portero Arcos

adrianaely_1@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-2908-9950>

Investigador independiente
Latacunga – Ecuador

Jessenia Viviana García Peña

vivigarcia_268@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-7393-0032>

Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del Cantón Salcedo
Salcedo – Ecuador

Galo Xavier Pineda Hoyos

galoxavier@hotmail.es
<https://orcid.org/0009-0001-6973-9909>

Investigador independiente
Loja – Ecuador

Artículo recibido: 16 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 30 de mayo de 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La inteligencia artificial ha dado pasos agigantados en la sociedad principalmente con el avance tecnológico que va siendo parte cotidiana del ser humano. Por ello el Consejo de la Judicatura máximo órgano rector de la administración de justicia en Ecuador se ha visto en la obligación de innovar y aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs para crear la herramienta digital en el portal web del Consejo de la Judicatura denominado Sistema Único de pensiones Alimenticia

(SUPA), que como finalidad tiene llevar un adecuado proceso de recaudación y actualización del pago de pensiones alimenticias por parte de quien está obligado a sufragar y de esta manera el alimentario/a pueda satisfacer y costear las necesidades básicas que devienen en su desarrollo, garantizando de esta manera el interés superior del niño. También se analizará si desde la implementación de la herramienta tecnológica del SUPA se ha beneficiado al obligado en la agilidad en el pago y al beneficiario a cobrar en cualquier lugar. Para ello se abordará el método, analítico, sintético, hermenéutico y entrevista a pagadora de la unidad judicial de familia y representante legal del alimentario/a.

Palabras clave: interés superior del niño, herramienta tecnológica, sistema único de pensiones alimenticias, beneficios

Abstract

Artificial intelligence has taken giant steps in society, mainly with the technological advance that is becoming a daily part of human beings. For this reason, the Council of the Judiciary, the highest governing body of the administration of justice in Ecuador, has been forced to innovate and take advantage of Information and Communication Technologies (ICTs) to create the digital tool on the web portal of the Council of the Judiciary called Single Alimony Pension System (SUPA), whose purpose is to carry out an adequate process of collecting and updating the payment of alimony pensions by those who are obliged to pay and in this way the alimony can satisfy and pay for the basic needs that become in their development, thus guaranteeing the best interests of the child. It will also be analyzed whether since the implementation of the SUPA technological tool it has benefited the obligor in terms of agility in payment and the beneficiary in collecting it anywhere. To do this, the analytical, synthetic, hermeneutical method will be addressed, as well as interviews with payers from the family judicial unit and legal representatives of the food service.

Keywords: best interest of the child, technological tool, unique alimony system, benefits

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Figueroa Robles, J. P., Márquez Andrade, J. P., Mosquera Chisa, E. F., Portero Arcos, A. E., García Peña, J. V., & Pineda Hoyos, G. X. El interés superior del niño a través de la herramienta tecnológica denominada sistema único de pensiones alimenticia (SUPA) como medio ágil en la recaudación de pensiones alimenticias. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 1855 – 1870. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2154>

INTRODUCCIÓN

La familia es una de las instituciones más antiguas, incluso más antigua que el mismo Estado, de la cual emanan derechos y obligaciones para los miembros del núcleo familiar, por ello la materia de derecho de familia es considerada una de las más delicadas de tratar, puesto que está protegida por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Convención de Americana de Derechos Humanos (1968), Constitución de la República (2008), y más explícitamente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), los cuales regulan las relaciones que devienen de la patria potestad.

De las obligaciones subjetivas familiares nace la obligación de los padres a alimentar y proteger a los hijos, sin embargo, el problema surge cuando existe una separación o divorcio, es en ese momento que un progenitor ya no va a cohabitar bajo el mismo techo familiar, abandonando el mismo y cuando no cumple con su deber moral y legal, surge el reclamo judicial del derecho alimentos¹.

En la legislación de Ecuador en el año 2009 y 2010 entró el proceso de modernización de la administración de justicia, habiéndose incrementado significativamente el número de juzgados en materia de niñez y adolescencia, inclusive constituyéndose las mismas unidades con jueces adjuntos por el incremento de demandas de pensiones alimenticias.

A dicho aumento de demandas el Consejo de la Judicatura se vio en la necesidad de contar con unidades y personal que realicen el control financiero en lo relativo al recaudo y pago de las pensiones alimenticias, puesto que existían peritos que no eran servidores judiciales y dicho peritaje lo cubría el peticionario, vulnerándose de esta manera el principio de gratuidad y el interés superior del niño.

Por ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución 25-2011 emitió el "Instructivo para optimizar el sistema de recepción, registro, control y pago de pensiones alimenticias a nivel de las judicaturas del país", contando de esta manera con pagadoras propias de la institución

Pese a que se creó las unidades de pagaduría para que se encarguen de practicar las pericias de pensiones alimenticias aún no sea creaba una plataforma para la efectiva recaudación, pues se asignaba código en el Banco de Guayaquil y el accionado tenía que acercarse a dicha entidad bancaria a cancelar, por otro lado, el representante legal del alimentario debía solicitar papeleta de cobro y de esta manera recién se cobraba la pensión alimenticia siendo un trámite tedioso.

Ante esta necesidad imperante de mejorar el recaudo de las pensiones alimenticias el Consejo de la Judicatura aprovechando las tecnologías de la información y comunicación TICS, expide la Resolución N° 198-2015, sobre el "Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias" y en su Capítulo II habla sobre Sistema Único de Pensiones Alimenticias, el cual expresa:

Es un sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura que permite administrar todos los procesos de pensiones alimenticias y sus particularidades. Estos procesos se encuentran registrados y organizados a través de códigos que identifican a sus respectivos actores y a sus tarjetas, en las cuales se identifican los registros pormenorizados de las transacciones efectivamente realizadas por la recaudación de pensiones alimenticias (Art. 3)

Con ello el Consejo de la judicatura dio un paso agigantado, pues se asigna a cada proceso de alimentos un código conforme al dígito de cada provincia que se lo vincula a una cuenta de ahorros de

¹ Este derecho es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentos que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva (Código de la Niñez y Adolescencia, Art. Inn. 1)

cualquier entidad bancaria y de esta manera el representante legal del alimentario/a ya no debe acercarse a la unidad judicial a solicitar papeletas de retiro como anteriormente se lo hacía.

Es así que el presente artículo de investigación se centra sí con la implementación del sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura denominado Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) mejorar los procesos en cuanto a la recaudación y pago de pensiones alimenticias y demás beneficios, garantizando de esta manera el principio universal de gratuita, publicidad e interés superior del niño consagrado en la Convención de Derechos del Niño (1989), Observación General N° 14 del Comité de Derechos del Niño (2013) y Art. Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos

General

- Determinar mediante un análisis teórico, doctrinal y socio-jurídico si la implementación de la herramienta tecnológica del Sistema Único de Pensiones Alimenticias agilizo la recaudación de pensiones alimenticias, garantizando el interés superior del niño

Específicos

- Analizar la base normativa legal que permitió la implementación de la herramienta tecnológica SUPA como garantía del interés superior del niño.
- Determinar si la implementación de la herramienta tecnológica del Sistema Único de Pensiones Alimenticias agilizará la recaudación y pago de pensiones alimenticias.
- Analizar cuáles son todos los beneficios que brinda la herramienta tecnológica del Sistema Único de Pensiones Alimenticias tanto al personal judicial, obligados al pago y alimentarios.

METODOLOGÍA

Al ser un tema de investigación divulgativo no fue fácil definir la metodología a aplicar, ya que la pluralidad de métodos hizo que se realice una buena indagación en base al tema investigado (Lariguet, 2016), con ello lo que se pretende es dar a conocer los beneficios y la agilidad que trajo consigo en el cobro de pensiones alimenticias la implementación de la herramienta tecnológica denominada Sistema Único de Pensiones Alimenticias.

Con el método analítico se realizó una separación de toda la información desglosando en todo el desarrollo de la investigación, esto permitió develar la naturaleza de la investigación y percibir adecuadamente lo estudiado, por lo que, de la revisión bibliográfica se expone el logro de los resultados sin que exista ambigüedad alguna.

Con el método científico, que tiene por naturaleza estar compuesto de un conjunto de pasos ordenados basado en el empirismo se lo utilizó para adquirir nuevos conocimientos, en vista de que, en la presente, en la investigación se tiene un acercamiento con el tema que se aborda, lo que permite indagar acerca del beneficio de la implementación del SUPA, como medio ágil en la recaudación de pensiones alimenticias garantizando de esta manera el interés superior del niño a través de la inteligencia artificial.

También se utilizó el método hermenéutico, ya que la exégesis jurídica ayuda a establecer las bases conceptuales del para qué, de las normas jurídicas y de esta manera la investigación sea más clara e imparcial posible.

Toda la metodología descrita sirvió para justificar la investigación de la implementación del SUPA, como medio ágil en la recaudación de pensiones alimenticias, sumado a ello entrevistas a las pagadoras de la Unidad Judicial de Familia en Loja y acreedoras alimentarias.

El derecho de alimentos

El derecho de alimentos es un derecho primordial que se encuentra consagrado en estándares internacional, ello corresponde a que los progenitores alimentan a los miembros de su entorno familiar, este derecho siempre ha estado presente desde los inicios de la humanidad, pues los padres están en la obligación de cuidar y alimentar a sus hijos, y no necesariamente se requiere de una causa legal, ya que es un derecho connatural al ser humano que se produce por una obligación moral que tiene el hombre de proteger a su familia.

La figura del derecho de alimentos nace en la antigüedad a través del pater familias, ya que, este era el jefe del hogar, pues era el que protegía a su familia y daba el bienestar de cada miembro del núcleo familiar aprovisionando de todo lo necesario para su sobrevivencia; es decir alimentación, vivienda, pudiendo decir que de una manera empírica ya aplicaba el Subsistema familiar unidad a la homeostasis para regular las normas internas del grupo de familia a su cargo. (Cabanellas de Torres, 2007).

El páter familias en la antigua Atenas estaba obligado a sostener y enseñar a sus hijos a trabajar, con ello nace la responsabilidad de alimentar a los suyos con la característica de reciprocidad. (Montero Duhalt, 1984), se puede colegir que la reciprocidad en el derecho de los alimentos de una manera empírica ya se reconocía hasta hoy en día como características propias de este derecho parento-filial.

Con lo referido en el Estado ecuatoriano el derecho de alimentos se ha desarrollado con el devenir de los tiempos, ya que en el año de 1938 se promulgó El Código de Menores y con ello la regulación del derecho de alimentos y todo lo relativo al niño y sus relaciones familiares como lo es el cuidado, deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esta norma sustantiva ha ido evolucionando con el paso de los años debido a las nuevas realidades socio-jurídicas, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tiene un enfoque basado en el principio del interés superior del niño garantizando de esta manera el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

El derecho de alimentos a favor de los hijos o hijas menores o mayores de edad surge de la filiación, teniendo entre ellas las características de solidaridad y reciprocidad, pues en su momento el padre prodiga su descendiente y con paso del tiempo los prodiga el hijo a su padre. Clarificando que esta surge con el parentesco y las diferentes formas de filiación.

Definición

Existen varias definiciones respecto del derecho de alimentos, la doctrina define la pensión alimenticia como un derecho que deben recibir los acreedores (alimentarios) de quienes deben proporcionar los alimentos (deudor) conforme a la ley corresponde, la cual es necesaria no solo para vivir, sino también para el desarrollo y para vivir con dignidad y calidad de vida, que incluye lo necesario para el bienestar de quienes son alimentados, vestidos, albergados, educados y tratados. Los asuntos alimentarios son asuntos de orden público (Pérez Contreras, 2010).

En esta definición el experto refiere que el derecho de alimentos es un crédito, puesto que existe un acreedor y deudor.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) respecto al concepto expresa que el derecho a la alimentación es fundamental en la relación entre padres e hijos y está vinculado al derecho a la vida, al

sustento y a una vida digna, que ello abarca todo lo relacionado con las obligaciones devenidas de la patria potestad de los progenitores, (Art. Inn. 2).²

Por otro lado, la doctrina define al derecho de alimentos como algo trascendental que la ley le otorga al alimentario para que pueda reclamar al alimentante siempre basado en los principios de resguardar a la institución jurídica de la familia sobre los cuales recae la unidad, apoyo y auxilio que nacen de la relación parento filial (Andrade Barrera, 2010), el jurista hace denotar la característica de solidaridad de quien debe prodigar alimentos en los momentos que los asisten por ley.

El derecho de alimentos en el símbolo legal de responsabilidad moral, es decir, la responsabilidad de ayudar a los demás, que es especialmente importante cuando se trata de personas que tienen lazos familiares estrechos, sean estos por consanguinidad, afinidad o civil. A menudo la ley define claramente las obligaciones impuestas por la justicia, pero en este caso deviene de una obligación de humanidad. Por esta razón, no debería sorprendernos saber que el derecho de alimentos legal fue influenciado por el cristianismo y la iglesia. (Larrea Holguín, 2008)

El jurista va más allá del orden legal, pues la entrelaza con el parentesco y sus efectos jurídicos que devienen de ella.

Por último, se puede colegir que el derecho de alimentos define los apoyos que por estatuto, estipulación o dote se proporcionan con fines de seguridad y supervivencia: Estos son comida, bebida, vestido, vivienda y salud, así como educación y formación si el destinatario es un niño. Los alimentos se clasifican según su criterio son judiciales, legales y voluntarios (Cabanellas de las Cuevas, 2011), con todas las definiciones de juristas concededores del derecho familia se colige que la pensión alimenticia es un derecho que tienen los ascendientes o descendientes para que les prodigue una pensión alimenticia por razones de la relación parento -filial, con su característica de reciprocidad.

Características de los alimentos

El derecho de prodigar alimentos nace de las relaciones parento-filiales la cual se rige por algunas características tal como lo refiere el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) esto es que son intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado (Art. Inn. 3). Estas características son las que rigen reforzar esta obligación devenida en los hijos no emancipados como figura jurídica de la patria potestad, sin embargo, la doctrina al respecto de los hijos que han alcanzado la mayoría de edad exprese entre ellas la reciprocidad por cuanto el hijo necesita del apoyo de su padre y con el devenir de los tiempos el padre necesitará de su hijo.

Las características de esta obligación: "Irrenunciable, Intransferible, Imprescriptible y no se admite compensación" (Farith Campaña, 2009, pp. 546-548). En este sentido ya se indica lo importante que son las características en materia de alimentos.

Sin embargo, el jurista (Larrea, 2002) clasifica a los alimentos de la siguiente manera:

Congruos: que tiene un carácter más relativo y variable de persona a persona y que lo es congruo para una persona humilde no sería congruo para una persona de condición superior, alimentos congruos se deben al cónyuge, a los hijos, a los descendientes a los padres y al que hizo una donación cuantiosa.

² Dicha pensión sirva para cubrir lo que es 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Necesarios: los que varían de persona a persona que no toman en cuenta la posición social, puede variar la cuantía, más bien por otras razones por buen o mala salud, variaciones del costo de vida en distintos lugares o tiempos.

Devengados o futuros: los primeros que corresponden a un periodo de tiempo que ya ha transcurrido y los segundos los que se refieren al tiempo que aún no llegan, y que sirven para distinguir si cabe o no transacción, cesión, prescripción.

Provisionales o definitivos: las que señala el juez desde que aparezca en la secuela del juicio razonable y están destinados a cubrir las necesidades del reclamante mientras se ventila el juicio y mientras los definitivos son los que se fijan en la sentencia que termina el juicio, sin embargo, no lo son en sentido absoluto porque siempre varían las circunstancias del alimentante o alimentado. (pp. 466-467)

De igual forma Borda (s.f) en su Manual de Derecho de Familia expresa que las características del derecho de alimentos tienen su propia esencia, de las cuales se desprenden las siguientes:

Recíproco: nace como un papel secundario por razones de unidad familiar, por ello surge reconocer la reciprocidad; un hermano rico, sin importar quién sea, debe alimentar al que no tiene como sustentarse. Pero a veces esta armonía no es suficiente; Esto sucede con los cónyuges o padres e hijos, donde los roles de esposo y padre a veces tienen problemas diferentes a los de esposa e hijo; Es eminentemente circunstancial y variable. - No hay consenso, no hay una palabra final sobre este asunto. Todo depende de la situación; y si cambian, entonces también debe cambiarse la responsabilidad de aumentar, reducir o eliminar la pensión, la cual se mantiene inalterable en tanto rijan ciertas opiniones garantizadas. (459-460)

Con esta acertada definición se puede colegir que ya se habla de la característica de reciprocidad. El derecho de la pensión alimenticia tiene sus características específicas para garantizar al obligado el pago de la pensión alimenticia, así como al alimentario a beneficiarse del cobro y escudarse en caso de pagos en exceso es decir el alimentario no está en la obligación de reembolsar lo pagado en exceso.

Interés superior del niño

Con la administración del Consejo de la Judicatura del año 2009 surgió la denominada modernización de administración de justicia en especial la de la nueva doctrina de protección integral referente al interés superior del niño que se encuentra plasmada en la Declaración Universal de Derechos el Niño de (1959) en el principio 2 que expresa "El niño recibirá protección jurídica y de otro tipo especial y tendrá acceso a oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse sana y normalmente física, intelectual, moral, espiritual y socialmente", pese a que se promulgan diez principios en garantizar los derechos de los NNA, estos debían reforzarse más.

Las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) tras casi 30 años de debates con expertos en todas las disciplinas emiten la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) determinado que el interés superior del niño tiene un plus, es decir los organismos públicos o privados de bienestar social, los tribunales, los organismos administrativos o los órganos legislativos relacionados con los niños, deben tener en cuenta el interés superior del niño, es decir cuando estén en juego sus derechos en un proceso judicial el juzgador debe emitir el fallo a su favor para su mejor desarrollo y en caso de que no sea tomada en cuenta opinión hacer conocer e incluso indicar que tienen derecho a recurrir a la decisión (Art. 3).

Con esta Convención sobre los Derechos del Niño que fue de cumplimiento obligatorio a todos los estados parte que la ratificaron, los NNA dejaron de ser objetos de derechos y pasaron a convertirse en sujetos de derecho, con esta doctrina de protección integral se fortalecieron los derechos de niñez y adolescencia en relación con las observaciones generales y protocolos facultativos.

Estos instrumentos de ius cogen de los derechos del niño forman parte de las tendencias más generales de avance en garantía y protección de los derechos humanos, puesto que cada vez se van fortaleciendo acorde a la nueva realidad para ello debe recalarse que ya existen las Observaciones General 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, Observación General (2022) 26 relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático; y en debate la Observación general 27 sobre el niño y sus derechos en el acceso a la justicia .

Con ello se prevé el reconocimiento de que todas las personas, incluidos los niños, disfrutan de derechos inherentes y que es deber de los Estados promover y garantizar su protección efectiva e igualitaria, esto en base al principio de igualdad y no discriminación. (Cillero Bruñol, (sf), p.1)

La Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial tenga tres enfoques, es decir como derecho³, como principio⁴ y como norma de procedimiento⁵.

La Constitución de la República el Ecuador de (2008) protege el interés superior del niño y su entorno familiar debiendo el Estado, la sociedad y las familias priorizar la promoción del desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás. (p13) La Carta Magna establece que los niños, niñas y adolescente son minorías y por tanto se consideran vulnerables y deben recibir especial protección del Estado, la sociedad y la familia.

Por otro la norma sustantiva de garantía los derechos de NNA como es el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en cuanto al interés superior del niño expresa que toda autoridad judicial y administrativa debe velar por integridad de los NNA, debiendo incluso emitir medidas de protección o sanciones administrativas o penales a quienes no cumplan su deber en base a sus actuaciones o funciones encomendadas (Art. 11).

La norma sustantiva que reviste de protección a este grupo vulnerable como lo son los niños y adolescentes, dispone que los operadores de justicia o autoridades administrativas cuando vayan a resolver deben tener en cuenta todos los elementos recabados para que de esta manera se garantice su interés superior y se vulnere sus derechos consagrados en los estándares internacionales.

Naturaleza jurídica

En cuanto al derecho de alimentos, se enuncia el derecho sustantivo más relacionado con la temática, por ello la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), respecto de la familia expresa:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad,

³ Sobre su interés superior se refiere a que se evalúe y tenga en cuenta distintos criterios y hechos fácticos para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño o a su conglomerado.

⁴ Esto se refiere a que, si una norma sustantiva o adjetiva admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño

⁵ En este último enfoque de concepto triple del interés superior del niño se entiende que los Estados parte deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad” (Art. 25)

Este tratado de ius cogens protege la familia y por ende el derecho devenido de la patria potestad que son el derecho de alimentos, puesto que el estado ecuatoriano al suscribir el tratado internacional debe regular la normativa interna para garantizar el derecho de alimentos.

La Convención de Derechos del Niño (1989) protege la familia, el interés superior del niño, igualdad y no discriminación y en especial la corresponsabilidad tripartita es decir estado, familia y sociedad este tratado internacional es por excelencia el escudo para garantizar los derechos del niño (Art. 3, y Art. 27 numeral 4)

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989) tiene como objeto determinar el derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte, esta Convención es tan proteccionista que dicho cobre se extenderán a quien habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias (Art. 6 y 7).

El tratado internacional en mención para el cobro de pensiones alimenticias se extiende también a personas que ya han cumplido la mayoría de edad, tal como lo expresa en el Art. Artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En este sentido, dicha garantía en la legislación de Ecuador está determinada de manera holística, en la que expresa: “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 83. 16).

Este derecho es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentos que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva (Código de la Niñez y Adolescencia, Art. Inn. 1)

En el ámbito internacional y legislación interna se determina que el derecho a una pensión alimenticia está garantizada a todos los seres humanos por el solo hecho de serlo y más aún cuando deviene de la patria potestad.

De las tecnologías de información y comunicación TICS

Al hablar de las tecnologías de la información y comunicación decimos que son un conjunto de innovaciones tecnológicas que sirven como herramientas y permiten una redefinición radical del funcionamiento de la sociedad, un buen ejemplo de la influencia de los TICS sobre la sociedad es el gobierno electrónico. Las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación son aquellas herramientas computacionales e informáticas que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información representada de la más variada (Huidrobo, 2015)

Las tecnologías de la información y comunicación no son más que la suma de todas las tecnologías para mejorar un servicio que presta cierta entidad en este caso el sistema informático implementado

por el Consejo de la Judicatura relativo a la administración del Sistema Único de Pensiones Alimenticias, como medio ágil para la recaudación de pensiones alimenticias.

Las tecnologías de la información y comunicación son manejadas en cada dirección por la Unidad Provincial de TICS, las mismas que prestan ayuda y soporte con respecto a si existe un problema, error, o incluso capacitación sobre algún tema referente a tecnología.

Las Unidades de tecnologías de la información denominada TICS, es la encargada de crear tecnologías a fin de mejorar la calidad de servicio de los usuarios internos de la Judicatura, antes del 2015 en el Consejo de la Judicatura las boletas de notificación se las deposita en los casilleros judiciales contratados por los abogados, y en tiempos remotos el despacho de escritos los realizaba en máquinas de escribir, puesto que no había medios tecnológicos.

Este cambio con la implementación de nuevas tecnologías que llegaron para quedarse y cambiar la justicia de como la conocíamos, también recordamos que antes de la implementación de estos avances tecnológicos especialmente en el sentido de que antes para revisar un proceso se debía acudir a la unidad o juzgado y actualmente solo basta con pulsar un botón en la computadora para conocer todas las actuaciones judiciales.

El Consejo de la Judicatura en su página oficial como garantía de la justicia abierta indica que la unidad de TICS, en cuanto a desarrollo tecnológico a fin de mejorar el servicio al usuario ha creado el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (E-SATJE), que es que sirve para visualizar el estado en el que se encuentra la causa, así mismo el DNP (Dirección Nacional de Personal) que sirve para que el personal de las Unidades de Gestión del Talento Humano, lleven el registro permisos, licencias, vacaciones, etc, y la herramienta informática materia de investigación como es Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), gracias a los cuales el público puede consultar sobre sus procesos, obtener el certificado de antecedentes judiciales, entre otros servicios, a más de ello los expertos en informática de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICS) son quienes se encargan de dar soporte técnico a todas las unidades judiciales, servidores judiciales, y de esta manera se brinda un servicio ágil a la ciudadanía.

Ante los últimos sucesos del COVID 19 el Consejo de la Judicatura a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, ha implementado también casilleros judiciales electrónicos para que lleguen las notificaciones sin necesidad de recurrir a los casilleros físicos, tiene la opción de firmas electrónicas tanto para los servidores como para los abogados a fin de que todos sus actos sean legalizados digitalmente y de esta manera se presenten los escritos de manera virtual en las ventanillas de las diferentes unidades judiciales, de igual forma se encuentra el sistema de remates judiciales digitales, sorteo de peritos y lo más novedoso como se decía en líneas anteriores a fin de no paralizar por la pandemia el COVID 19 se dio la opción para que las audiencias sean telemáticas mediante vía zoom, estos cambios que se han dado a través del tiempo con la implementación de las nuevas tecnologías mediante TICS ayudando de esta manera al sistema de justicia para que se brinde un servicio de calidad y los sujetos procesales puedan asistir a las audiencias desde cualquier lugar.

Sistema único de pensiones alimenticias

El tema central de la presente investigación es el SUPA, pero para llegar a esta herramienta tecnológica se ha tenido que pasar por un sin fin de odiseas y justicia rogada para los sujetos procesales, como se decía en líneas anteriores hasta antes del 2009 eran peritos que no pertenecían al Consejo de la Judicatura los que se encargaban de realizar las liquidaciones en los procesos de alimentos, dicha liquidación solicitada debía ser cancelada por la parte solicitante, contraviniendo de esta manera con el principio de gratuidad e interés superior del niño

Dichos cobros de la pensión alimenticia por parte de los representantes legales de los alimentarios eran mediante papeleta de depósito solicitada en las unidades de familia y ulterior al mismo debían acercarse al Banco de Guayaquil y cobrar dicha pensión alimenticia.

Es en base a esta necesidad imperante que el Consejo de la Judicatura con el fin garantizar el interés superior del niño relativo al cobro de pensiones alimenticias emite la Resolución 25-2011 que es sobre el “Instructivo para optimizar el sistema de recepción, registro control y pago de pensiones alimenticias a nivel de las judicaturas del país”, con esta resolución se da inicio a lo que hoy se conoce como SUPA, puesto que se nombran pagadoras para que realicen las liquidaciones y todo lo relacionado al cobro actualización de pensiones alimenticia, sin embargo, a esa fecha aún no se contaba con la herramienta informática SUPA.

Es en el año 2015 que el Pleno del Consejo de la Judicatura expide la Resolución N° 198-2015, sobre el “Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias” y que como objeto es regular el funcionamiento del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) y su uso obligatorio por parte de las y los servidores judiciales; y, de igual forma velar por el procedimiento de recaudación y pago de pensiones alimenticias, a través de un enlace entre el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) del Consejo de la Judicatura y la plataforma de cobros y pagos (Switch Transaccional) del Banco Central del Ecuador.

Revisado cómo nace la herramienta informática denominada Sistema Único de Pensiones Alimenticias, indiquemos que significa las siglas SUPA:

Es un sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura que permite administrar todos los procesos de pensiones alimenticias y sus particularidades. Estos procesos se encuentran registrados y organizados a través de códigos que identifican a sus respectivos actores y a sus tarjetas, en las cuales se identifican los registros pormenorizados de las transacciones efectivamente realizadas por la recaudación de pensiones alimenticias (Resolución N° 198-2015, Art. 3).

Esta herramienta creada por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación es de vital importancia tanto para los sujetos procesales como para las servidoras judiciales de la unidad de pagaduría, puesto que les permite administrar de mejor manera la recaudación de pensiones alimenticias a través de los códigos creados en cada proceso.

Esta herramienta tecnológica de gran importancia para la recaudación de pensiones alimenticias tiene como finalidad lo siguiente:

- Registrar, actualizar y administrar las tarjetas de cada proceso de pensión alimenticia, que se encuentran identificados a nombre de los alimentarios o usuarios, y sus correspondientes movimientos económicos de manera mensual;
- Llevar un control de los valores que se recaudan a través de las instituciones del sistema financiero nacional autorizadas para el efecto;
- Autorizar el pago de los valores recaudados hacia las cuentas personales de las y los usuarios o alimentarios de pensiones alimenticias;
- Generar las liquidaciones solicitadas a petición de parte;
- Indexar automáticamente las pensiones alimenticias fijadas tomando como referencia el porcentaje de inflación anual determinado por el instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC);
- Generar automáticamente las obligaciones mensuales de cada tarjeta, y en el caso de mora se efectuará el cálculo diario y automático de los intereses de acuerdo a la tasa activa referencial fijada por el Banco Central del Ecuador correspondiente;
- Proporcionar datos que permitan obtener información estadística;

- Facilitar el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias a través de retenciones efectuadas por las empresas públicas y privadas; e,
- Proveer la información veraz y actualizada del estado de las tarjetas. ((Resolución N° 198-2015, Art. 4).

Esta herramienta tecnológica es completa, pues en todos los aspectos presta un servicio de agilidad permitiendo crear códigos, actualizar y registrar pagos, generar liquidaciones, intereses por mora y lo más importante coordinará con las entidades donde laboran los accionados para que depositen las pensiones alimenticias que les corresponden a los alimentarios.

Por otro lado, dicha herramienta tecnológica también permite organizar los diferentes tipos de pensiones alimenticias que prevé la legislación de Ecuador esto es: Pensión alimenticia; Ayuda prenatal; Alimentos congruos; y, Pensión de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

Sin embargo, para que la herramienta pueda ser óptima y cumpla su fin esta debe ser administrada por las pagadoras quienes tendrán la obligación de crear, registrar y administrar las tarjetas de pensiones alimenticias cuya creación es previo orden de los juzgadores competentes o de conformidad con los acuerdos alcanzados en los centros de mediación reconocidos por el Consejo de la Judicatura.

Pero para que la pagadora pueda crear el código SUPA y registrar de la pensión provisional o la que corresponda según las constancias procesales, quien ordene deberá enviar de manera física o electrónica, los soportes procesales que sustentan la pensión alimenticia fijada, debiendo indicar de manera obligatoria el número la cuenta bancaria de cualquier institución del sistema financiero nacional a fin de que se consignen las pensiones alimenticias.

En el proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias⁶ intervienen tres entes estatales el Consejo de la Judicatura, Banco Central y los Sistemas Auxiliares de pago, siendo estos interdependientes pues requieren de los tres actores para que se pueda asignar la pensión alimenticia consignada por el obligado y de esta manera la representante legal del alimentario pueda solventar los gastos, garantizando de esta manera el interés superior del niño en lo relativo al derecho de alimentos.

Dicha herramienta también permite realizar la indexación de pensiones para lo cual se toma en cuenta el porcentaje de inflación anual determinado por el instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), del mes de diciembre del año inmediato anterior, dicha indexación no rige en los procesos de alimentos a mujer embarazada, alimentos congruos y pensiones de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

De igual forma permite registrar las pensiones alimenticias del adicional de septiembre y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Sierra, así como pensiones alimenticias del mes de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa, dicha indexación no rige en los procesos de alimentos a mujer embarazada, alimentos congruos y pensiones de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

⁶ La recaudación de valores por concepto de pensiones alimenticias se realizan a través de los siguientes canales: a) Switch Transaccional del Banco Central del Ecuador.- La recaudación de los valores por concepto de pensiones alimenticias se gestionará por medio de los participantes de los Sistemas Auxiliares de pago debidamente autorizados, a través del uso del switch transaccional del Banco Central del Ecuador, de tal forma que todo lo recaudado al final del día será conciliado y transferido a la cuenta del Consejo de la Judicatura en el Banco Central del Ecuador b) Ministerio de Finanzas.- Es el canal de recaudación de valores por concepto de retenciones de pensiones alimenticias para instituciones públicas que utilizan el sistema e-SIGEF del Ministerio de Finanzas; y, c) Banco Central del Ecuador.- Es el canal de recaudación de valores por concepto de retenciones de pensiones alimenticias para instituciones públicas no obligadas a utilizar el sistema e-SIGEF del Ministerio de Finanzas.

DISCUSIÓN

De lo analizado en el presente trabajo de investigación el estado a través del máximo órgano de administración de justicia como es el Consejo de la Judicatura, garantizando el interés superior del niño relativo al derecho de alimentos, se ha visto en la necesidad de implementar la herramienta tecnológica denominada Sistema Único de Pensiones Alimenticias, con lo cual beneficia a las personas con derecho a recibir alimentos con lo siguiente: a) Beneficio en el incremento automático anual por porcentaje de inflación conocida como indexación; b) Consignación de las pensiones alimenticias en las cuentas bancarias señaladas, garantizando el acceso a la rentabilidad y los servicios financieros que ofrece las entidades bancarias; c) Retiros en efectivo a través de los cajeros automáticos a nivel nacional sin necesidad de hacer colas; d) En caso de que el accionado no pague a tiempo la pensión alimenticia, se genera mora para lo cual el sistema financiero les garantiza el cálculo de los respectivos intereses, de acuerdo a la tasa activa vigente. Se les facilita oportunamente liquidaciones, en el caso de necesitarlas, siempre y cuando operen a través del SUPA

En cuanto a quienes son obligados se ven beneficiados de la siguiente manera: a) El pago por pensión alimenticia, se realiza facilitando al cajero del banco el número del código de tarjeta que ha sido asignado en su respectiva causa; b) El SUPA les actualiza de forma automáticamente el pago de la pensión alimenticia realizada, pudiendo constatar a través de la plataforma del Consejo de la Judicatura el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

De esta manera se colige que dicha herramienta tecnológica denominada Sistema Único de Pensiones Alimenticias, garantiza el adecuado y oportuno proceso de recaudación del pago de pensiones alimenticias, a favor de los niños, niñas, adolescentes que se benefician de este derecho de alimentos, garantizando el estado el interés superior del niño.

Entrevistas

Así mismo de la entrevista realizada a la pagadora de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja (B.S) expresa que dicha herramienta creada por los expertos de la Unidad Informática del Consejo de la Judicatura, beneficia a las partes procesales y las mismas pagadoras puesto que les permite crear códigos SUPA conforme al dígito de la provincia, registrar la pensión alimenticia con orden judicial, indexa pensión alimenticia, reconoce los adicionales de ley, permite extinguir las pensiones alimenticias. De igual forma que con los empleadores de los accionados se coordina el depósito de las pensiones alimenticias. Así mismo expresa que la herramienta tecnológica es amigable y de fácil manejo, facilitando de esta manera su labor en beneficio de los sujetos procesales.

Por otro lado la señora M.G.T.R en calidad de representante legal de la alimentaria A.M.A.T., indica que no solo la sociedad ha cambiado sino también las instituciones a través de los medios tecnológicos, pues cuando presentó su demanda en el año 2007 el abogado ha realizado en máquina de escribir, así mismo manifestó que no solicitaba liquidaciones, puesto que la tocaba a ella mismo cubrir dichos valores, ya que el Juzgado Segundo Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, no contaba con dicho personal y lo peor del caso indica que cuando el obligado pagaba la pensión alimenticia tenía que estar suplicando para que le hagan la papeleta de depósito por parte del secretario y que la firme el juez, firmado la misma tenía que trasladarse al Banco de Guayaquil, situación que era molesta para todas las demandantes.

Así mismo indica que en la actualidad con el sistema creado por el juzgado le es más fácil cobrar la pensión alimenticia, pues recuerda que su abogado en el año 2016 le había dicho que el pago de pensiones alimenticias ha cambiado y por ende facilite una cuenta de ahorros para que le consigne mensualmente dicha pensión, situación que se ha venido dando hasta la presente fecha,

beneficiándose porque ya no tiene que hacer colas sino que solo revisa su cuenta de ahorros y constata el pago o no pago de la pensión alimenticia, de igual forma indica que hoy en día no se paga el perito de las liquidaciones, ya que únicamente el abogado lo solicita y el juzgado lo realiza, agradeciendo las mejoras en cuanto al cobro de las pensiones alimenticias.

CONCLUSIONES

Una vez que se ha analizado el presente trabajo de investigación relativo a la herramienta tecnológica creada por el Consejo de la Judicatura denominada Sistema Único de Pensiones Alimenticias se llega a las siguientes conclusiones:

Que, a través del análisis teórico, doctrinal y socio – jurídico se ha logrado evidenciar que la implementación de la herramienta tecnológica del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), ha agilizado la recaudación y pago de pensiones alimenticias, garantizando por parte del estado, el interés superior del niño en lo relativo al derecho de alimentos.

Que, con base a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Convención de Americana de Derechos Humanos (1968), Constitución de la República (2008), Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), Observación General 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial y Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura se ha dispuesto a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, aprovechando las nuevas tecnologías creen la herramienta digital de recaudación y cobro de pensiones alimenticias, con la finalidad de garantizar el interés superior del niño relativo al derecho de alimentos y este pueda costear sus necesidades básicas para su pleno desarrollo integral.

Que, la implementación de la herramienta tecnológica del Sistema Único de Pensiones Alimenticias por parte del Consejo de la Judicatura agilizar la recaudación y pago de pensiones alimenticias, puesto los pagos se transfieren directamente a la cuenta de ahorros facilitada por la representante legal de la alimentaria, siendo más fácil su cobro y no como antes mediante papeletas de cobro y pagando peritos para que realicen la liquidación.

Que, de la herramienta tecnológica implementada por el Consejo de la Judicatura denominada Sistema Único de Pensiones Alimenticias, se benefician de manera tripartita a las pagadoras, beneficiarios y obligados, al personal judicial para el adecuado y oportuno proceso de recaudación del pago de pensiones alimenticias, a favor de los niños, niñas, adolescentes para su posterior pago en las respectivas cuentas de los alimentarios, en cuanto a las alimentarias a que directamente se asigne la pensión a la cuenta facilitada y a los obligados a que directamente paguen en el banco con el código asignado y el pago se registre automáticamente.

REFERENCIAS

- Andrade Barrera, F. A. (2010). Diccionario jurídico educativo de los derechos de la niñez y la adolescencia vol. I: con legislación ecuatoriana. Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- Borda, G. A. (s.f.). Manual de Derecho de Familia" Décima Edición. Perrot.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). Diccionario jurídico elemental 20a. ed. Heliasta.
- Cabanellas de Torres, G. (2007). DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO Y LATINOS JURÍDICOS. Buenos Aires-Argentina: Heliasta.
- Comité de los Derechos del Niño - Naciones Unidas. (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2004). Código de la Niñez y Adolescencia. Talleres Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Farith Campaña, S. (2009). Derechos de la Niñez y Adolescencia Volumen II. Quito: Editora jurídica Cevallos.
- Huidobro, J. (2015). Tecnologías de información y comunicación. Universidad Politécnica de Madrid.
- Lariguet, G. (2016). Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas. Editorial Brujas.
- Larrea Holguín, J. (2008). Manual elemental de Derecho Civil 3. Volumen 2: derecho de familia. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Larrea, J. (2002). Manual Elemental de Derecho Civil de Ecuador, Séptima Edición. Corporación de Estudios.
- Montero Duhalt, S. (1984). Derecho de Familia, 5a. ed. Porrúa.
- Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2006). Convención de Derecho del Niño. Nuevo siglo. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Naciones Unidas. (2015). Declaración Universal de Derechos Humanos. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1991). Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Pérez Contreras, M. d. (2010). Derecho de Familia y Sucesiones. Nostra Ediciones.
- Pleno del Consejo de la Judicatura -Resolución 25-2011. (2011). Instructivo para optimizar el sistema de recepción, registro control y pago de pensiones alimenticias a nivel de la judicatura del país. <https://fweb.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/comunicacion/resoluciones2011/mayo/resolucion025-2011.PDF>

Pleno del Consejo de la Judicatura. (2015). TICS, el soporte de la Dirección Provincial de Pichincha. Obtenido de https://pichincha.funcionjudicial.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=902:tics-el-soporte-de-la-direccion-provincial-de-pichincha&catid=41:noticias-home

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .